

# Juzgado de Distrito concede suspensión provisional respecto del Decreto de Reforma a la Ley de la Industria Eléctrica

Energía – Marzo 12, 2021

Con fecha 10 de marzo de 2021, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, concedió la suspensión provisional con efectos generales respecto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica" (la "Reforma"), dentro de un juicio de amparo promovido por diversas empresas del sector eléctrico.

A manera de antecedente, la Reforma establece, entre otras cosas, medidas con la finalidad de: (a) modificar el orden de la prioridad del despacho al Sistema Eléctrico Nacional; (b) establecer que el otorgamiento de los permisos a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica (la "LIE") debe sujetarse a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional; (c) prever que cualesquier centrales eléctricas que generen a través de Energías Limpias tendrán derecho al otorgamiento de Certificados de Energías Limpias, sin depender de su propiedad o de la fecha de inicio de operación comercial; (d) eliminar la obligación de CFE Suministrador de Servicios Básicos de comprar energía eléctrica mediante subastas; (e) facultar a la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE") para revocar permisos de autoabastecimiento otorgados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (la "LSPEE"), en caso de que se hayan obtenido por medio de actos que constituyen fraude a la ley; y (f) facultar al Gobierno Federal para revisar los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos por la Comisión Federal de Electricidad (la "CFE") con productores independientes de energía al amparo de la LSPEE. Puedes consultar nuestra nota sobre la Reforma [aquí](#).

La suspensión es un tipo de medida cautelar, de aplicación en un juicio de amparo, que tiene por objeto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran (y que, por lo tanto, el acto reclamado quede sin efectos), hasta que se analice y resuelva el fondo de la controversia planteada en el juicio de amparo, de modo que éste no quede sin materia. De estimarse procedente, la suspensión provisional se decreta de forma inmediata tras la presentación de la demanda de amparo, y se mantiene en vigor hasta en tanto se analice y determine en una audiencia incidental si la suspensión concedida tendrá efectos definitivos, es decir, si permanecerá vigente durante todo el proceso de tramitación del juicio de amparo.

En el caso en cuestión, la suspensión provisional se concedió para el efecto de suspender todas las consecuencias derivadas de la Reforma. Si bien la medida cautelar fue solicitada únicamente por dos empresas del sector eléctrico, el Juzgado de Distrito determinó que la suspensión provisional debe tener efectos generales (es decir, aplicarse en beneficio de todos los participantes del sector eléctrico), pues de otro modo se estaría otorgando una ventaja competitiva a las empresas promoventes del juicio de amparo frente al resto de los participantes, además de que podrían ocasionarse distorsiones en el mercado eléctrico, afectando la competencia.

De igual forma, como parte de la suspensión provisional se estableció que todas las autoridades sujetas al cumplimiento de la LIE, incluyendo a la Secretaría de Energía, la CRE, el Centro Nacional de Control de Energía y la CFE deberán abstenerse de ejecutar los preceptos de la Reforma.

Para otorgar la suspensión provisional, el Juzgado de Distrito consideró que la ejecución de las disposiciones de la Reforma podría llegar a dañar la competencia y la libre concurrencia en el sector eléctrico, además de producir daños al medio ambiente y poner el riesgo el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de cambio climático y protección al ambiente.

La suspensión provisional estará vigente desde la fecha en que se concedió, hasta el momento en que se notifique a las autoridades responsables la resolución que se adopte en audiencia incidental sobre el otorgamiento de la suspensión definitiva, la cual, en caso de ser procedente, estaría vigente durante todo el proceso de tramitación del juicio de amparo. Conforme a la sentencia del Juzgado de Distrito, dicha audiencia incidental tendrá verificativo el 18 de marzo de 2021.

**Para cualquier información adicional, no dude en contactar a nuestro equipo experto, quien podrá ayudarle:**

## Contáctanos:

**Horacio de Uriarte**

Socio | [hdeuriarte@macf.com.mx](mailto:hdeuriarte@macf.com.mx)

**Pilar Mata**

Socia | [pmata@macf.com.mx](mailto:pmata@macf.com.mx)

**+52 (55) 5201 7400**

Para más información, visita:

[www.macf.com.mx](http://www.macf.com.mx)

